BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe à este periodice en la Reduccion, Travesta de la Concepcion, núm. 7. - Un año 100 regles y 50 al semestre, pagados anticipados.

""Intego que los Bres: Alcaldes y Secretarios reciban dos primeros del Boletín que corresponda al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número sinuiente.

Los Secretarios cuidardo de conservar los Boletines, coleccionados ordenadamente para su encuaderacion que deberá verificarse cada ato-

PARTE OFICIAL.

GODIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO

Circular-num. 1*

Habiendo sido robada del pueblo de Banecidas en el partido de Sahagun en la noche del 26 del gotoal una yegua de la propiedad de D. Jusé Ramon de la Red de este último punto, cuyas señas se espresan a continuación, recomiendo a los señores Alealdes, Guardía civil y demas agentes de ni autoridad la busca de la indicada yegua y la captura de la persona en cuyo podor se halidar, pontendo una y otra caso de ser habida a disposición del juzgado de primera Instansiado aquel nartido.

Leon 29 de Junio de 1873. — El Gobernador interino, Nicolas Cebailos.

Señas de la yegua.

Alzada 7 cuarlas y 4 dedos poco mas ó menos, edad 9 años, pelo negro, una estrella pequeña bianca en el frontis, palicalzada aunque poco de ambas patas, eufosada ó abierta de pechos, bien cuidada y atla de agujas, sin herrar

Circular-núm 2

Habiendo desaparecido del domicilio de sus padres, el jóven que con sus señas se espresau à continuacion, encargo à los Sres. Alcaldes Guardia civil y domas dependientes de mi autoridad la práctica de diligencias en averiguacion de su paradero, y sabido que sea lo pendrán en conocimiento de este Gobierno de provincia, para comunicarlo à los interesados.

Leon 30 de Junio de 4873.— El Gobernador interino, Nicolas Ceballos.

Señas.

Esteban Sanz, domiciliado en Leon, de 46 años, estatura á su edad, pelo castaño, color bueno, le falla el ojo dorecho, viste patalen gris enaquelon oscaro y sombrero bongo negro.

Cfronier-

El Gobierno de la República, descando fomentar por todos los mediosposibles la ilustración en auestro país, y teniendo en cuenta que la obra-Mlasgrográfico histórico y estadistico de España y sus provincius de Ultramar viencă llenar el vacio que en este género existe en la bibliografia nacional, ha resuelte que por todos los Ministerios y sos dependencias centralus y provinciades se faciliten al autor de dicha obra los datos referentes à cualquiera de los extremos que la misma abraza, à fin de que llegando á ser por tal medio, fan completa como su autor se propone pueda producir beneficiosos, resultados à la pública instruccion.

En su consecuencia, y sabiendo este Guhierno que el autor del espresado Atlas ha dirigido una circular à los Alealdes de esta provincia, pidiéndoles datos relativos à sus respectivas localidades, recomiendo à V. eficazmento el pronto y esmerado despacho de este asunto, en el cual so interesan la ilustración y el huen nombre de nuestro país,

Salud y República.—Leon 30 de Junio de 1873. —El Gobernador interino. Nicolás Ceballos.

Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento popular de...

Administración provincial de los RAMOS DE FOMENTO,

MINAS.

No residiendo en esta capital el representante de la sociedad Palentina-Leonesa à quion se la supone concesionaria de varias pertenencias mineras de carbon, situadas en termino del pueblo de Llama, A'yanlamiento de Boñar, parage que llaman La Pedrosa o Carboneras, al

reguero que baja de la collada de Sobrepeña; se le hace saber por medio do este periódico olicial y en conformidad à la preceptuado por el articulo 40 del Reglamento para la ejecucion de la ley de mineria vigente, que por D Juan Madrazo de la Torre, vecino de Boñar, se ha presentado en el día 9 del corriente mes una instancia elevando á denuncia el registro que tenia solic tado con fecha / de Alarit del año actual con el nombre dé Pasiega, por encontrarso en su superficio dentro de aquellas abandonadas y en con iciones de cadacidad; y que en su consecuencia he acordado por providencia del siguiente dia diez se proceda à-la instruccion dei correspondiente : espediente de caducidad y que se de conocimiento al concesionario de la presentacion y admision de la re-ferida instancia à fin de que en el preciso término de quince dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial alegue sobre ella lo que erea conveniento á su derecho apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que baya lugar.

Leon 43 de Junio de 1873. El Gobernador interino, Nicolás Ceballos.

Se bace saher & D. Juan Antonio Piñeiro Gonzalez, vecino de Ca-nabal y residente en Villar de Silva, provincia de Orense, registrador de la mina de carbon denominada *Sofia* que el Sr. Gobernador por decreto de este dia, ha tenido à bien admitirlo el registro de dicha mina y se puccă la vez en su conocimiento que dentro de los quince dias à contar desde el siguiente al en que so haga la demarcación debo entregar por sí ó por medio do representanto en este Gobierno de provincia en papel de reintegro, la cantidad correspondientea cada pertenencia demarcada con arregioal articulo 56 del Regiamento para la ejecucion de la ley de minas do 6 de Julio de 1859, refermada por la do 4 de Marzo de 4868 y resolucion del Poder Ejeculivo de 10 de Marzo de 1869 cimo así mismo y tambien en papel de reintegro la cantidad que corresponde al sellado en que baya de estenderse el título de propiedad, en la lateligencia que de no bacerlo así, le parará el persulció correspondente.

el perjuteto correspondiente.

Cuya resolucion se notifica al interesado por medio de este periodice oficial por no residir en esta capital y carecer de representante cu la misma, á los efectos prevenidos en el articulo 40 del reglamento para la ejecución de la Ley de mineria vigente.

Leon 43 de Junio de 4873 — El Gobernador interino, Nicolas Ceballos.

DON NICOLAS CEBALLOS, Gobernador civil interino de está provincia.

Hago saber: Que por D. José Lorenzana, apoderado de D. Julian Cameder, vecino de esta ciudad, residente en la misma, caile Nueva, núm. 4, de edad de 42 años, profesion comerciante, estado casado, so ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia el día 10 del mes de la fecha, à las ence y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias do la mina de hierro, llamada La Joliana, sita en término comun del pueble. do Truébano y Villasecino, Ayun-tamiento de La Majúa, parage que llaman lus Quemadas, y linda al Nor-te con las cajadas, Mediodia heredad de Celedonio Alonso y egido comun, Poniente campo comun y saliente con terrepo comun; haco la designación de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una pequeña, escabación hecha en la tierra y ballado de Celedonio Alonso, desde cuyo nunto se mediran en direccion O. ochenta motros, al M. cuatrocientos metros, at P. ochenta metros, y at N. cuatrocientos metros, y lirando

fas lineas quedará cerrado el rectángulo ó cuadrado de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sia perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que so consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previeno el articulo 24 de la ley de adecriavigenle.

Leon 10 Junio de 1873,--Nicolas Ceballos.

REGLAMENTO GENERAL PARALAIMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

(Continuacion.)

13. Sastres one confeccionan solamente à la medida prendus de vestic surticudo los góneros, pero sin ticada ni etro local abierto al público para la venta de ropas hechas, tegidos y otros artícules ajenes á su profesion.

14. Tapiceros con tienda ó almacen abierto al público para la vonta de los muchles y objetos que tapicen ó adornen en su obrador ó taller.

15. Tiendas en que al pormeror se vende papel para escribir y otros objetos de escritorio.

16. Tiendas de comestibles en que se venden en cantidad menor de 20 kilógramos quesos, natas y mantecas del reine; pastas de todas clases para sopa; pan, garbanzos, judias, arroz y otras legumbres; accite, vinagre, jabon comun y velas de sebo: desde ciuco kilógramos ubajo, azúcar y chocolate y especias en cortas porciones, que no sean al poso y huevos.

Tiendas en que al permenor se vende tocino, jamones, salchicho-

nes y otros eminitidos del país.

18. Tiendas de juguetes finos.

19. Tiendas de sembreres de todas clases, armados y sin armar, tengan ó no obrador en el mismo local.

20. Tiendas d'a abanicos, paraguas, sombrillas y bastones, à en que se componen los mismos efectos.

21. Ticadas de sillas, sillines y etras menturas, cabezadas, cabezones, bridas, bocados, serretas estribos y demás efectos y guarniciones para caballerias y carruages, fustas y látigos, espuelas y otros efectos de esta clase, annque á la vez sean

guaraicioneros. 22. Tiendas de guantes de pieles

y de otra cual mier clase.
23. Tendas de objetos artisticos antignos y de cuadros pintados al ól en.

Tiendas de perfumeria, considerandose como tales has en que

una perpendicular á cada una de es-) se venden solamente artículos de aquella clase.

25. Vendedores de colchones. tasportines y jergones de todas cla-ses, aunque à la vez sean colchoneros.

Vendedores de estufas y chi-

moneas.

27. Vendedores de instrumentos de matemáticas, Física, Cirugia, Nántica, Quimica à Optica, aunque à la vez sean constructores de algu-

nos de dichos efectos. 28. Vendedores al pormenor de loza fina, cristal o vidrios blancos,

huecos ó planos. Si además venden objetos de porcelana, pagarán el 25 por 100 de aumonto.

29. Vendedores al por mayor de garbanzos, judias, arroz ú otras le-

gumbros o semillas. 20. Vendedores al por mayor de

pimiento molido.

31. Vanderlores de velas de esperma, esteáricas ó de cera vejetal ó

animal.

32. Vendedores al por menor de carno fresca que adquieren par su carno devias en carno devias en cuenta los roses para expenderías en la forma indicada.

33, Vendedores de máquinas de coser.

CLASE SEXTA.

Núm. 1. Agentes de los no comprendidos en la tarifa 2.º que se limitan à facilitar en pequeòn escala à les carranjeres y tragineres la venta de los fratos que conducen designándoles los compradores o proporcionandoles carga de retorno.

2. Establecimientos de litografia, de timbrar papel y de imprimir

tarjetas.

3. Especuladores en calzado, en tendiéndose como tales los que la adquieren hecho para su reventa,

aunque tengan obrador.
4. Obradores de sombreros para señoras y niños, ó sea aquellos en que se arreglan, confeccionany venden dichos efectos sin ser tiendas ni otros locales con muestras o signos ostensibles.

5. Tiendas flamadas comunmente de accite y vinagre en que se venden estos articulos y et de jabon comun en cantidades menores de 20 kilógemos ó litros, velas de seba. linevos, pimientos, patatas y otras clases de legambres o comestibles communes.

Por este concepto conteibaican los nuestos de venta al por menor de aceite (20 litros abajo) que establezean los cosecheros con separacion del edificio é local en que tengan el almacea ó depisito de sa co-

6. Tiendas en que se vende al por menor accite nineral y gas Mille é e mlquier etr : p rtatil.

7, Tiendas de cuchillos y nava-

Tiendas de loza entrefina ú g ordinaria.

9. Tiendas de moldaras, y marcos darados à de maderas finas é barnizadas para cuadros, sin venta de espejos.

10. Tiendas de tinteres, cacharas, tenedores, calzadores, peines y otros efectos de marfil, concha, hueso o pasta.

11. Tiendas de espadas y sables.

estoques ylotras armas blancas, teagan o no guarajejon o empunadura, ó se vendan estas por separado; placas, cruces y otras condecoraciopes é insignias civiles é militares.

 Tiendas en que se venden al por menor vinos y aguardientes del pais.

No sa exigira otra cuota por el consumo de bacadas cocido ó frito, chorizos à otros comestibles comunes que se sirvan dantro de las mismas tiendas.

Contribuicán enesta clase y gremio los cosecheros de vino que 1) vendan al par maigre si lo verifican ca distinto edificio del ca que expendan el procedente de su co-eélia, salvo él caso do que trata el nám. 23 de la tabla de exenciones.

13 Tiendas en que se venden al por menor (12 kilógramos abajo)

pustas para sopa. 14. Ticadas en que se hacan y venden ó venden solamente garras, camisolines, mangas caellos etc., en gineros ó tegidos bastes é ordinarios.

15. Vendedores de harious de todas clases, al por monor, outen-diendose por tales los que ej cutah las ventas en cantidad de 12 kiló-

gramos abajo. 16. Vemisdores de leches, nata y manteen de vacas, obejas é cabras con establo para el ganado en el caso de no hallarse amillarado pera el pago de la contribucion fersitorial.

17. Vendedores de sal al gor menor, entendiéndose por tales los que la expendan en cantidad menor de 20 kilogramos.

18. Vendedores al por moyor de paja cortada.

19. Vendedores de azulejos y

haldosines times, 20. Vendedores de teja, ladrillo,

cal ó yeso. "Vendedores de toda clase de 21 estampas en grabados, litografia cet.

y du pinturas que no sexa al óleo. 22. Vendedores de jerga, alforjas, costales y demas tejidos de elinamo y estopa.

Vendedores al nor manor en 231. gajones situados en mercado publico de tocino, jamones, salchichones y otros embatidos del país.

CLASE SÉPTIMA.

Núm. 1. Bodegones ó figo 198. 2. Cacharrarías ó tiondas do vasijas ordinarias vidriadas jó sig vidriar, y las en que tambien se vendan vidrios huecos do clases rafi-

3 Carbonerías ó tiondas para la venta de carbon vejetal ó de pieden y cake en cantidad de un quintal

y 6 see en camerata neitrico abaju, Si en el mismo local se veralicso leña (turha 2.º, núm, 53), se pagara la cuata mas alta, y el 25 p.m. 100 de la otra.

4. Casas de pupilo o de lutespedes, tengan é ne muestras é signes nstensibles, que paguou en Madrid desde 1000 posetas hasta 11,000 anuales de alquiler é arrendamiente por na habitaciones que coupan; en Barcelona, Sevilla, Valencia y Ca-Barcelona, Sevilla, Valencia y Ca-diz, desde 500 pesetas hasta 1,249, y en las demás poblaciones desde

125 hasta 749 pesetas Especuladores ó tratantes de sangnijuelas.

6. Espendedores de leche de. burras à domicilio, en el caso de no hallarse smillaradas para el pago de la contribucion territorial.

d: 11

d

q

11

 Espendedores de tabacos higiénicos.

8. Establecimientos de pupilaje de caballerias. 9. Cabinetes de lectura á domi-

cilio. 10. Horchaterias, chaferins v

alejurias. 11. Hornos de bollos, bizcochos

etc., annque tengan tienda é despacho unido para la venta. Contribuiran por este epigrafe las

tiendas en que se vendan esclusivamento estos articules. 12. Hornos para e mur pan con

tienda unida para su venta. 13. Limpia botas con salon o tienda.

14. Paradores y mesones.
15. Tablajeros, cortantes ó carniceros que expenden de su cuenta ó por la de los tratantes carnes frescas al por me or en tiendas, puestos o

Si estos industriales matan de su caenta las reses contribairán por separado con la cuota schalada à los tratantes en la clase cuarta.

 Ticadas en que se hacen ó veaden bastmes.

17 Tiendas de juguetes é baratijas del país.

18. Tiendas de frutas frescas é secas y hortulizas.
19. Tiendas de cerveza y hebi-

das gaseus; s. 20 Tienda.

Tiendas de encharas, encharones, tenedores, molinillos, peines y otros objetos do madera.

21. Ticadas de noros rayanos ó en blanco y los de papel pautado, Caando à la vez sena encander-

nadores pagarán el 25 por 100 de aumento sobre la caota.

22. Tiendas de esteras de es-parto, de junco ó de cordelillo, ya so ocupan o no en sentarlas y ponorbis en las habitaciones; y de cor deles y sogas.
23. Tiendas de muebles de ma-

dera de pino en blanco ó pintado. 24. Tiendas de obras de corcho

24. Tiendas de obras de corcho25. Tiendas de útiles y onseres de pescar.

23. Tiendas en qua se vend mai alquilan nuchles usados, prendas à alhaj is que no sean de las comprendidas en la clase 3.

27. Tiendas de gerras y monteras de paños y otros géneros.

28. Tiendas ó puestos fijos en cajones ó harraças llamados de Recoba, donde se venden gallinas, pollos y otras avos vivas o preparadas. para sa e indimento, y latevos.

29. Tiendas para la venta en cantidades menores de de 10 litros o kilógramos de accite, vinagre y jabou .

30. Tratantes con tienda ó puesto fijo en pieles sin cartir del país. Tratantes en libros usados,

en tiendas, partales à puestos fijos. 32. Vendedores de papel de musica, ó sean partituras do óperas, zarzuelas u otras composiciones inferiores.

33. Vendedores de leche en va-cas, ovejas ó cabras, sin establo para el ganado.

31. Vendedores al por menor en tienda ó puesto fijo de paja y cebada, algarroba, alpisto y otras semi-

35. Vendedores de lana en rama desde 50 kilógramos abajo, y los que la expendan por menor hilada a huso é rucca para fabricación de mantas ú otros tegidos de esta ela se, aunque á la vez sean colchene-

Contribuirán por este concepto los nurtidores quevenden en la misma forma la lana procedente de las millos que repartirio.

pieles que renefician.

33. Vendedores al por menor, en puesto al aire libre situado en mercado ó sitio público de tocino, jamones, salchichones y otros embutidos del país.

37. Vendedores de pescados fres-

37. Vendedores de pescados fresces remajados ó salados al por manor, entradiendosa por tales los que lo venden por piezas ó parciones de astas, en tiendas, portales ó cajones de mercados públicos.

(Se continuavà)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Secretaria.—Negociado 3 °

En Circular publicada en el Boletin Oficial número 149 correspondiente al 16 del actual, se conminó à los Alcaldes con la multa de 47 pesetas si para el dia 24 del mismo no remitiau la copia del presupuesto à que se refiere el articuto 158 de la ley orgânica municipal de 20 de Agosto de 1870.

Sensible es à la Comision permanente verse precisada à hacer use de semojante medida, pero como los ruegos y comunicaciones no hayan producido resultado alguno y como el ejercicio corriente termina el dia 30, no puede menos de exigir la correccion de que se deja hecho mérito à los Alcaldes que à continuacion se espresan, debiendo tener entendido que en cumplimiento de lo estatuido en el articulo 191 de la Ley prelacionada, se acude á los Jueces municipales para que á costa de los Alcaldes y Secretarios saquen la copia que se les reclama.

Leon 28 de Junio de 1873.--El Vice-Presidente A., Salvador Balbuena.--El Scoretario, Domingo Diaz Caneja.

Aguntumientos en descubierto por la remision de las copias de sus presupuestos municipales para el ejercicia de 1873-74.

PARTIDO DE ASTORGA.

Astorga. Llanus de la Rivera. Magaz. Otero de Escarpizo. Quintana del Castillo. Requejo y Corús. Turcia. Truchas. Villarejo.

PARTIDO DE LA HAVEZA.

Alija de los Melones. Bustillo del Paramo. Castrillo de la Valduerna. Quintana y Congosto. Regneras de Arciba. Riego de la Vega. S. Cristóbal de la Polantera. S. Estélan de Nogales. Santa Maria de la Isla. Soto de la Vega. Villamontan. Sta. Elona de Jamúz.

PARTIDO DE LA VECILLA.

La Ercina. La Pola de Gordon. Valdelugaeros. Vegacervera.

PARTIDO DE LEON.

Cimanes del Tejar. Gradefes. Leon, S. Andrés del Rabanedo. Vega de Infanzones.

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES.

Campo de la Lomba, Murias de Paredes, Valdesamario.

PARTIDO DE PONPERRADA.

Alvares.
Molinaseca.
Prioranza.
Paente Domingo Florez.

PARTIDO DE RIAÑO.

Prado. Reyero. Salomen.

PARTIDO DE SAHAGUN.

Bercianos del Camino.
Calzada.
Castromudarra.
Cubillas de Rueda.
El Burgo.
Escobar.
Jourilla.
Sahagun.
Valdepolo.
Villamol.
Villaverde de Arcayos.
Villasedin.

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

Castilfaló.
Cubillas de los Oteros.
Matadeon de los Oteros.
Matanza.
Pajares de los Oteros.
S. Millán de los Caballeros.
Valdemora.
Valdevimbre.
Valencia de D. Juan.
Villabraz.
Villafer.
Villaquejida.

PARTIDO DE VILLAFRANCA.

Barjas, Cacalelos, Camponaraya, Carracedelo, Fabero, Portela, Vega de Valcarco, Villadecanes,

Leon 28 de Junio de 1873 —El Vice-Presidente A., Salvador Balbuena,----El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

CAPITAÑIA GENRRAL DE CASTÍLLA LA VIEJA —E, $\vec{\mathbf{M}}_i$

D. Félix Pastor y Martinez, Comandante graduado Copitan del Batallon Voluntarios Francos de la República de Ociedo y Juez Fiscal en cuasa que se instruye en esta ciudad por rebelion carlista, à José Muñiz Rabanal y Manuel Gonzalez (a) el Gordio é individuos de la partida.

Usando do las facultades que me concede la ordenanza, llamo rito v emplazo por este edicto à dichos D. Jose Muniz Rabanal, Mannel Gonzalez (a) el Gordito, Gregorio de Robles, Venancio Gutierrez, Bernardo Alvarez Fernandez, Francisco Soterrio Alvarez, Pedro Diez y Diez Joanuin Gutierrez Diez, Autonio Rodriguez, Bernardo Garcia Babanat. José Gonzalez Vernandez, Francisco N. hijo de la vinda Cafaltoa, Maauci Ruson, Eduardo Garcia Robles Laureano Alvarez Arias y no Asturiano que le faltan dedos en la mano, para que se presenten en el Cuartel de Santa Clara de esta ciudad à dar sus descargos/y defensas en el término de treinta dias; pues do no comparecer en el referido plazo se seguirá la caosa y sentenciará en rebeldia por el Consejo de Guerra sin mas llamaylos ni emplazarlos,

Oviedo 46 / de Junio de 4873. --Félix Pastor.--Por mandado del Fiscat, el Escribano de la causa, Vicente Aguirre y Gorens.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LEON,

En la Gaceta del 29 del actual se h alla inserta la órden del Poder Ejecutico, fecha 28, que á la letra dice asi:

MINISTERIO DE HACIENDA,

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido una equivocacion material en la escala para documentos de giro à que se refiere el art. 2º del Decreto de 27 de Mayo último, el Gobierno de la República, de conformidad con la

propuesto por V. I. se la servido declarar que la referida escala se entienda redactada en los siguientes términos:

Daniel del

9.3

20.0

		Procio del
	Cantidad del giro.	sello. Palas, Céis,
	Hasta 125 pesetas	0.02
	De 125 pesetas 25 centi- mos a 250 pesetas.	0.10
ŀ	De 250 pesetas 25 centi- mos a 500 pesetas.	0". 5
	De 500 pesetas 25 centi- mos a 1.250 pesetas.	0.62
ı	De 1.250 pesetas 25 cen- timos à 2.500 pesetas.	1 25
l	De 2.500 pesetas 25 cén- timos à 5.000 pesetas.	5.29
ı	De 5.000 pesetas 25 cén- timos à 7.500 pesetas.	3:75
	De 7.500 pasetas 25 centimos à 10.000 pasetas.	5:00
į	De 10,000 pesetas 25 cén- timos á 12,500 pesetas. De 12,500 pesetas 25 cén-	0.522
Ì	timos à 15.000 pesetus. De 15.000 pesetus 25 cén-	3,20
1	timos à 17.500 pesetas; De 17.500 pesetas 25 con-	8'75
İ	timos à 20 0009 pese-	10(0)
ļ	De20,000 pesetas 25 cen- timos à 22,500 pesetas.	11 25
ĺ	De 22.500 peseta 125 con- timos à 25.000 pesetas.	1250
l	Uc 25,000 pesetas 25 centinos à 20,000 pesetas.	15′00
١	De 30.000 pesetas 25 cen- timos á 35 000 pesetas	17:59
١	De 35,000 pesetas 25 con- timos à 40,000 pesetas	20100
	De 40.000 pesetas 25 cén- timos á 45.000 pesetas	22/50
١	De 45,000 pesetas 25 cón- timos 450,000 pesetas.	25.00
	De 50.000 pesetas 25 cén- timos à 62.500 pesetas. De 62.500 pesetas 25 cén-	31 '25
	times 475,000 pesetas. De 75,000 pesetas \$5 cen-	37/50
	timos à 87.500 pesetas. De 87.500 pesetas 25 céu-	43.75
	timos en adelanto.	50.00
٠,	De órden del Goldern	n de la Re-

De órden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para iguales fines, Leon 30 de Junio de 1873.— El Jefe Económico, Pablode Leon y Brizuela.

Clases pasicas.

Desde el día 4 dei actual quada abierto el pago á los que perciben haberes per dicho concepto en la Administración Económica, de los correspondientes al mes de Jonio áltimo.

Leon l' Julio de 1873,—Pablo de Leon y Brizuela.

Alcaldia constitucional de Castrocontrigo.

Por el término de ocho dias desde la insercion de esta anuncio en a Boletin Oficial se hallará de manifiesto al público, en la secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial, de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año econômico de 1873 à 74. Durante dicho plazo se atondería las reclamaciones que se presenten por los contribuyentos respecto, à la exacta fiación de las cuotas: pero pasado dicho término no podrán ser oidas. Castrocontrigo 27 de Junio de 1873.—Domingo Prieto

Alcaldia constitucional de Bembibre.

Por el término de ocho dias, à contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, se balla de manifesto en la secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de inmuebles para el año próximo de 1873 à 1874; para las reclamaciones que proceda a sobre la aplicación del tanto por ciente. Bembibre 28 de Junio de 1873.—El Alcalde, Antonio Lopez Vega.

Alvaldin constitucional de Chocas de Abajo.

Terminado el repartimiento del cupo por contribución territorial que ha correspondido á este Ayuntamiento para el año económico de 1873-74, se hace saber á los vecinos y terratenientes del mismo que se halla de manificato en la Secretaria por el término de cuatro dias, donde podrán concentrir para enterarse de las cuotas que les han correspondido. Chozas de Abajo 27 de Junio de 1873.—El Alcalde, Antonio Lopez.

Alcaldia constitucional de Pobladura de Pelayo Garcia.

Se anuncia hallarse terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al reportimiento de la contribución territorial del año económico de 1873 à 74 y espuesto al público en la Secretario del Ayuntamiento por termino de ocho dias, para que las personas que se crean agraviadas puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes. Pobladura de Pelayo Carcia 21 de Junio de 1873.—El Alculdo, Isidoro Segurado.

Alcaldia constitucional de Villarejo.

Terminada la rectificacion del amiliaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1873 á 74 y espuesto al público por el término de ocho dias para que las personas que se crean agra-

viadas puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes. Villarejo Junio 27 de 1873.—El Alcalde, Simon Martinez.

Alcaldia constitucional de Joara.

En el pueblo de Celada y en poder del Alcalde de barrio se halla depositada una yegua de siete cuartas de alzada poco mas ó menes, pelo negro, puticalzada del piú izquierdo, herrada de las manos, edusconceida, un poco de lunar blarco en la frente, con cabezada de corroa y se conoce que la andado á la labranza, cuya yegua fue encontrada el día 20 por dicho Alcalde de barrio en las inmediaciones del relacionado Colada. El doeño puede pasar á recogorla, pues le será entregada abonando los gartos ocasionados. Joara 28 de Junio de 1873, —El Alcalde, Manuol Darantas.

Alcaldia constitucional de Villaquilambre.

No habiendose presentado el dia 15 del corriente mes ante este Ayuntamiento à presenciar la declaración de mozos útiles para la reserva los interesados Ramon Ordoñez y Florez, Pablo Florez y Sunrez y Agapito Robles Diez, los cueles han sido incluidos en el alistamiento de este municipio, é ignorândoso se paraderos e los cita, llama y emplaza para qua se presenten el dia 7 da Julio en este Ayuntamiento à fin de ser preconocidos, paes pesado dicho término les pararia el perjuicio à que l'aya : lugar Villaquillambre 27 de Junio de 1873.—El primur teniento, N. recto Perez

Alcaldia constitucional de Campo de Villavidel.

No habiéndose presentado el mozo Zac viras, Pozo al auto de la recificación de talistamiento, ni a la declaración de holdados de este Ayantamiento, ausente desde 1838 apesar de haberselo requeridopromedio de anuncio en el Boletio Oficial de esta provincia, número 125, por este segundo anuncio se le cita, llama y emplaza para que se presente ante la Comistón provincial, para ser reconocido y allegar las protestas legales que tenga por conveniente y que derecho lo asista, pues de no hacerlo asi le pomar el perjuició ú qua se haya hecho acres plor. Campo de Villavidel y Júnio 27, de 1873.—El Alcalde, Felipo Cachan.—El Secretario, Pablo del Pozo.

Alcaldia constitucional de El Burgo.

No habiéadose profentado on el dis 22 del corriente mes ante este Ayuntamiento à preserieiar la declaración de mozos útiles para la reserva los interesados Bonifació Lozuno Santamarta y Lucias Santos Bartolomó, incluidos en el alistamiento del año actual y culvo paradero se ignora, se les cita, llama y emplaza para que comparez san en esto Ayuntamiento antes dal 8 del próximo mes de Julio, á fin ele ser

reconocidos; debiendo advertirlos que de no verificarlo les parars di perjuicio ú que haya lugar. El Burgo Junio 24 de 1873.—El Alcalde, Patricio Carbajal.

DE LOS JUZGADOS.

D. Félix Martinez y Gascon, Esoribano del Juzgodo de primara Instancia de Astorga:

Doy se que en los autos de que se hará mencion se ha dictado la siguiente Sentencia: En la ciudad de As-

ga á seis de Junio de mil ochocienlos setonta y tres, el Sr. D Federico Leal y Marugan, Juez de primera instancia de este partido en el inci-dante promovido por el Procurador D. José Gonzalez Vulcarce, en nombro y representación de Toresa Pena Ríos, sobre que se la declare pobre para litigar contra Estéban Alonso Arce en la opisición formalada por este à la ejecución que contra di ontablo sobre pago de seiscientas ochenta y siete pesetas y cincienta centinos: Resultando: que en veintiano de Febroro último acadió a este Juzgado Teresa Pona Rios, solicitando que so la declarase pobre para litigar contra Estéban Alonso on el citado juicio, de cuya pretension se dió traslado por término de seis dias al demandado y al Sr. Promotor fiscal y no habidad slo evacua do el primero, se le nousó la rebeldía y se le declaró rebelde, mandando que en lo sucesivo se entendiesen ha diligencias que se practicáran, con los Extrados del Juzgado. Re-sultando: que recibido el incidente á prueba se praetico con citacion de las partes la propuesta p r la de mandante Teresa Pena, y de ella aparcea que no cuenta con jornal, sueldo, o salario permanente ni eventual, ni cultivo de tierras, rentes ni cria de ganados, cayos pen-ductos lleguen al doble jornal do un bracero en esta localidad, y: Considerando: que por consiguiente To-rosa Pona Rios se halla comprendi-da en el caso del artículo ciento oclienta y dos y tiene derecho por la mismo à disfrutar de los beneficios que el artículo ciento ochenta v uno de la misma ley: Vistos los el-tados articulos el trescientos enarenta y seis y el mil cionto neventa de la citada ley de Enjuiciamiento givil—Falló;—Que debia declarar y declara à Teresa Pena Rios, pobre para litigar contra Estéban Alonso Arce, en el juicio de oposicion que tienen promovida en este Juzgado y on derecho à disfrutar de los beneficios que la ley concets à los de su clase, sin perjuicio de le que disponen los artículos ciento noventa y siete, ciento noventa y ocho y dos-cientos de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia que se notificará en forma à las partes y en los Estrados del Juzgado que se ha-rá notoria por medio de edictos y que se publicará en el Boletin Oficial de la provincia, la pronunció y firma el expresado Sr. Juez por ante mi el Escribano de que doy fé.

—Federico Leal.—Ante prime feli--Federico Leal.-Ante mi:-Félix Martinez.

Y en cumplimiento de lo mandado, à fin de remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para que dispongase inserte en el Boletin Oficial de la misma la sentencia inserte anteriormente, libro el presente testimonio que firmo en Astorga à dicz y seis de Junio do mil ochocientos setenta y tres.—Félix Martinez.

Juzgado Municipal de Joara.

Por renuncia del que la desempenaba se halla vacante la Secretaria de este Juzgado Municipal; los aspirantes, presentaria sus solicitudes documentadas en forma legal dentro del termino de quince dias vi contar desde la fecha de este auuncio en el Boletin Oficial de la pravincia, al Sr. Jaez municipal del Juzgado.

Joara 18 de Junio de 1873.— Gaspar Darautes.

Lio D. Autonio Mdrcos suplente d Jusz Municipal de esta villa en funciones en esta cousa del de primera Instancia del partido.

Por el presente edicto se cits, llama y emplaza à Alberto Suarez, do esta vecindad, para que en el término de veinte dius, à contar d'ale la publicacion de este anuncio en el Holetin Oficial, se presente on esta Juzgado à fin de ser indugado en la causa criminal que en el mismo pende por desórdenes publicos ceurridos en este villa la tarde dol 13 de Abril áltimo, con apercibimiento de que en otro caso se le declararé robelde.

Dado en Valencia de D. Juan Junio diez de mil ochocientos setenta y tres.—Antonio Marcos.—Por mandad de su Srfa., Juan Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE COR-REOS DE LEON.

Anuncie.

Conforme a órdenes superiores, d a sel día 1.º de Julio próximo se hara el franqueo de la correspondencia con sellos de emblema republicano, pero do precios íguales á los existentes. No obstanto, hasta el día 10 inclosive del mismo se dará curso á la que llevo los que con emblema montequico vienen rigiando: y quedará detenida por fulta do franqueo la que desde el 11 no llevo los quevos sellos.

Leon 20 de Junio de 1873.— El Administrador principal, Primo Herrero Lopez.

Imprenta del Boletin Oficial Travesia de la Concepcion, 7.